

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 NOV 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con la contratación de un (1) estudiante avanzado de la carrera Tecnicatura en Relaciones Laborales o un (1) estudiante de la carrera Licenciatura en Relaciones Laborales, en calidad de becario, para desempeñar tareas en el Instituto Nacional de las Mujeres de la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría" del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social";-----

RESULTANDO: I) que existe disponibilidad de crédito de acuerdo al informe producido por la Contaduría General de la Nación para la presente erogación;-----

II) que la Oficina Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado favorablemente;-----

III) que por Resolución N° 1587/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, se procedió al Llamado público y abierto de méritos y antecedentes para la contratación de un (1) estudiante avanzado de la carrera Tecnicatura en Relaciones Laborales o un (1) estudiante de la carrera Licenciatura en Relaciones Laborales, en calidad de becario/a, para desempeñar tareas en el Instituto Nacional de las Mujeres de la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría" del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social";-----

IV) que el Tribunal del Concurso se pronunció en los términos del Acta N° 4 (Complementaria del Fallo Final), de fecha 6 de abril de 2017;-----

V) que el procedimiento y el fallo del Tribunal actuante cuentan con la homologación del Jefe del Inciso;-----

CONSIDERANDO: que oportunamente se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 18.719, del 27 de diciembre de 2010, por los Decretos Nos. 54/011 del 7 de febrero de 2011, 223/013 de 1° de agosto de 2013 y demás normativa vigente;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la normativa citada;-----

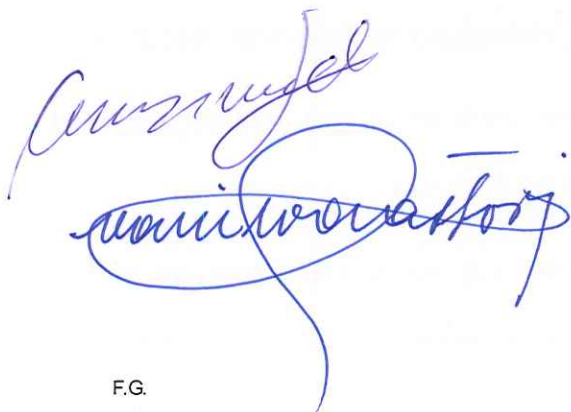
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social, a contratar al Sr. Santiago Joaquín Vivas Remedios, Cédula de Identidad N° 4.513.652-9; en calidad de becario, según lo previsto en el artículo N° 51 de la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010, para desempeñar tareas en el Instituto Nacional de las Mujeres de la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría" del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social" con una carga horaria de 30 horas semanales, una remuneración mensual equivalente a 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones) y un período de dieciocho meses, incluidas todas las licencias previstas por la normativa oportunamente citada.-----

2º) Esta erogación se financiará con cargo al Inciso 15, Unidad Ejecutora 001, Programa 401, Proyecto 000, Grupo 00, Objeto del Gasto 057, Auxiliar 000.-----

3º) Notifíquese al interesado y regístrese la presente contratación en el Registro de Vínculos con el Estado.-----



F.G.



LUCIA TOPOLANSKY

**Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia**

CONTRATO DE BECA. En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por la Sra. Graciela Mazzuchi, en su calidad de Director General del mismo, Cédula de Identidad N° 1.987.283-6, con domicilio en 18 de julio 1453, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: el Sr. Santiago Joaquín Vivas Remedios,** titular de la Cédula de Identidad N° 4.513.652-9, con fecha de nacimiento 25 de marzo de 1991, domiciliado en Fray Bentos 4039 de la misma ciudad, en adelante denominado "becario", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 07 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de las tareas de apoyo, en la Unidad Ejecutora 001.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato será de 18 meses, contados a partir de **xxx de xxxxxx del xxxxx** incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 07 de febrero de 2011.

CUARTO. REMUNERACIÓN. El becario percibirá una remuneración mensual de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones), por 30 horas semanales de labor.

QUINTO. LICENCIA ORDINARIA. El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTO. LICENCIA POR ESTUDIO. El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SEPTIMO. LICENCIA MÉDICA. El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVO. LICENCIAS ESPECIALES. El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

NOVENO. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias

precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO. BECARIA EMBARAZADA. Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DECIMO PRIMERO. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO. RESCISIÓN. La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir- sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DECIMO TERCERO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO. OTORGAMIENTO. Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.